



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de primera instancia, que promueven la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en contra de MARIELA DE JESÚS MARTÍNEZ VALDERRAMA.

Sea lo primer advertir, que la posición de este despacho era la de rechazar este tipo de procesos por encontrarnos frente a un acto administrativo de ejecución de una sentencia judicial previa, y así se había expuesto en dos decisiones judiciales previas², en esta oportunidad se cambia de manera expresa el mencionado criterio, atendiendo lo expuesto por el CONSEJO DE ESTADO en las decisiones en donde ha revocado rechazos como es mencionado³, en aras de salvaguardar los intereses del Estado y el patrimonio público, dado que realiza una distinción entre las acciones ordinarias y las de tutela, estas últimas en donde se analizan los derechos fundamentales y por ende no hacen inviable el análisis del derecho legal

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.

² NULIDADES Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de CAJANAL en contra de LUZ MARINA LÓPEZ RIVERA RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2012-000179-00 y contra EDILBERTO JOSÉ DE LA ESPRIELLA ESTRADA, RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2013-00064-00.

³ Las providencias en mención, son las siguientes:

- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”. CONSEJERO PONENTE: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN. Sentencia de tutela del 25 de octubre de 2011. Radicación número: 11001-03-15-000-2011-01385-00. Actor: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL - EICE EN LIQUIDACIÓN.
- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”. CONSEJERO PONENTE: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN. Auto del 26 de septiembre de 2012. Radicación Número: 680012331201100340 01. Número Interno: 2460-2011. Actor: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL.
- CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A”. Auto del 17 de abril de 2013. Radicación No.: 050012333 00020120030101 (0469-2013). Actor: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL - EN LIQUIDACIÓN. Demandado: PEDRO NEL MONSALVE ALENCIA.



Jurisdicción Contencioso

Administrativa

por parte de su juez natural, el contencioso administrativo, de aquel materializado en el acto que da cumplimiento al fallo de tutela, posición esta que se asume en el presente caso.

Teniendo en cuenta lo dicho, y del estudio preliminar de la misma, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 y concordantes del C.P.A.C.A., situación por la que la Sala la admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

Previo a lo anterior, huelga manifestar que atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013 y a lo establecido por el artículo 5 *ibídem* en concordancia con el artículo 6 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 1285 de 2009, **se deja expresa constancia que el asunto debatido en el *sub judice* y la acción interpuesta se encuentra excepcionada del cobro del arancel judicial, por tratarse de la demanda promovida por una persona jurídica de derecho público como lo es la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, al tenor de lo dispuesto por el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE**, en primera instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP en contra de MARIELA DE JESÚS MARTÍNEZ VALDERRAMA
2. **ORDÉNESE** a la parte actora depositar la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 39.000.00)**, con el fin de atender los gastos ordinarios del proceso, conforme lo consagra el artículo 171 numeral 4 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Acuerdo 4650 de 2008 del C.S.J. Si al finalizar éste, existiere algún remanente, se le devolverá.
3. Cumplida la anterior orden, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada en la forma consagrada en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y al demandante por estado.



Jurisdicción Contencioso

Administrativa

4. Una vez realizadas las anteriores notificaciones, **CÓRRASE** traslado de la demanda por TREINTA (30) DÍAS, para los efectos consagrados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5. **RECONÓZCASE** personería para actuar en el proceso de la referencia al abogado OSCAR JAVIER CHIVATA MONCADA portador de la tarjeta profesional No. 213.482 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con el poder que obra a fol. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado